

Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la aprobación del Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2026-2028.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

El artículo 1.d) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, establece que, entre otras, corresponde a dicha Consejería las competencias en materia de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, atención temprana, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales en el ámbito sanitario, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que las autoridades sanitarias competentes realizarán el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles, disponiendo que todos los centros y establecimientos sanitarios estarán sometidos a la inspección y control sanitarios.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía dispone, en el artículo 19.6, que la Administración Sanitaria inspeccionará y controlará los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, así como sus actividades de promoción y publicidad. Igualmente se dispone que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a que hace referencia el artículo 45 de dicha Ley, quedarán sometidos, además, a la evaluación de sus actividades y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 82.4 y 170.1, y el artículo 8 del Reglamento de Ordenación de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 189/2023, de 25 de julio, establecen cuales son las funciones y competencias sobre los procesos de incapacidad laboral de la Inspección de los Servicios Públicos de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su artículo 79, las condiciones en las que se desarrollará la coordinación y cooperación de la Inspección en el Sistema Nacional de Salud.

El Decreto 189/2023, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía dispone, en su artículo 17, que dentro del primer mes de cada año natural se aprobará, por Orden de la Consejería competente en materia de salud, el Plan Anual de Inspección que se constituye en la herramienta fundamental para lograr la planificación reglada de las actividades a desarrollar por la Inspección y en el que se definirán los programas generales y específicos correspondientes.

Este amplio entramado legislativo y sus normas de desarrollo fijan los derechos y obligaciones de la ciudadanía en relación con su salud y con los servicios sanitarios en Andalucía. La tutela de los derechos que asisten a la ciudadanía es una obligación básica en la acción de gobierno

y condiciona las funciones de inspección y evaluación de centros, servicios y prestaciones sanitarias que tiene atribuidas la Consejería competente en materia de salud.

Es prioridad del gobierno andaluz mejorar y garantizar la salud de los ciudadanos mediante una sanidad pública universal, gratuita, de calidad, que garantice la equidad de los ciudadanos en su acceso, con independencia del municipio donde vivan. En este contexto, la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía es la herramienta a través de la cual la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias ejerce la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, la evaluación de la calidad de los servicios sanitarios y la vigilancia del cumplimiento de los requisitos normativos.

Desde el año 2017, la Inspección dispone de un planeamiento estratégico de carácter plurianual, en el que se identifican las necesidades que a corto y medio plazo tiene la Autoridad Sanitaria en materia inspectora y evaluadora, que sirve de marco para poder ir aprobando los correspondientes Planes Anuales de Inspección.

Así pues, mediante Acuerdo de 1 de marzo de 2017, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del Primer Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2017-2019.

Del Segundo Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2020-2022, se tomó conocimiento, por parte del Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo del 3 de diciembre de 2019.

Por último, del Tercer Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2023-2025, se tomó conocimiento, por parte del Consejo de Gobierno mediante el Acuerdo de 17 de enero de 2023.

Así pues, estando próxima la finalización del periodo de vigencia del Tercer Marco Director, se ha elaborado el Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2026-2028, en adelante Cuarto Marco Director.

El Cuarto Marco Director establece las bases estratégicas en las que se sustentará la actividad inspectora a través de los tres Planes Anuales de Inspección que se desarrollarán durante su vigencia. Esta planificación de futuro, unida a la aplicación del vigente Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios, conformarán la cimentación de una

estrategia de evaluación e inspección acorde con las necesidades que el sistema sanitario demandará en los próximos años.

Los principios orientadores del mismo son los siguientes:

- a) Enfoque centrado en los derechos sanitarios de la ciudadanía.
- b) Seguridad del paciente, calidad asistencial como ejes de la evaluación, control e inspección, con orientación a la mejora continua.
- c) Transparencia y visibilidad de las actuaciones en un marco de confidencialidad y sigilo profesional.
- d) Integridad, ética y conducta profesional.
- e) Independencia técnica, objetividad, rigor profesional y excelencia organizativa.
- f) Desarrollo profesional, formación de excelencia y cultura de calidad.

Así pues, el Cuarto Marco Director establece las siguientes líneas estratégicas, que serán desarrolladas mediante una serie de objetivos estratégicos y operativos:

- a) Garantía de los derechos de la ciudadanía al acceso a las prestaciones sanitarias y a una asistencia sanitaria de calidad y seguridad.
- b) Garantía de la calidad, seguridad, uso racional y suministro de medicamentos y productos sanitarios.
- c) Protección de derechos y garantía de calidad, seguridad e integridad en la investigación biomédica y en ciencias de la salud.
- d) Promoción de la Salud Laboral, garantía en la gestión de la incapacidad temporal y vigilancia de las contingencias y enfermedades profesionales.
- e) Prevención y control del uso indebido o fraudulento de servicios, prestaciones, medicamentos y productos sanitarios.
- f) Asesoramiento técnico, formación y apoyo especializado a la ciudadanía, profesionales y centros sanitarios.

g) Mejora continua, desarrollo profesional y excelencia de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Así pues, mediante Orden del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de 27 de enero de 2026, se ha aprobado el Cuarto Marco Director, cuyo texto puede ser consultado en la siguiente dirección url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes/detalle/632827.html>

Por tanto, dado la relevancia que tiene para la salud de la ciudadanía andaluza la planificación estratégica de las funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios, se considera oportuno y conveniente que la aprobación del Cuarto Marco Director sea conocida por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de enero de 2026.

ACUERDA

Tomar conocimiento de la aprobación del Cuarto Marco Director de Inspección de los Servicios Sanitarios de Andalucía 2026-2028.

Sevilla, a 28 de enero de 2026

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello

CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS